

**“MERESCE LA PENA ORDINARIA DE MUERTE”:  
ESTUDIO DE LAS DENUNCIAS POR BESTIALISMO EN  
LA NAVARRA DEL ANTIGUO RÉGIMEN**

“Meresce la pena ordinaria de muerte”:  
study of allegations of bestiality in Navarre during the Old Regime

JAVIER RUIZ ASTIZ\*

Recibido: 06-04-2015

Aprobado: 24-10-2017

**RESUMEN**

El bestialismo fue una de las prácticas sexuales más duramente perseguidas durante el Antiguo Régimen por las autoridades civiles y eclesiásticas. Este delito nos ha dejado en Navarra ricos testimonios en forma de procesos judiciales que fueron dirimidos ante los Tribunales Reales. Gracias a esta documentación podremos conocer no sólo la intrahistoria de este tipo de comportamientos y su represión jurídica, sino también la concepción social y cultural de dichos hábitos en la sociedad de la época.

**Palabras clave:** Bestialismo; Pecado nefando; Justicia; Reino de Navarra; Antiguo Régimen.

**ABSTRACT**

Bestiality was one of the hardest sexual practices pursued during the Old Regime by the civil and ecclesiastical authorities. This crime has left us in Navarra rich testimonies as legal proceedings were settled before the Royal Courts. With this documentation we know not only the inside story of this kind of behavior and legal repression but also social and cultural conception of such habits in the society of the time.

**Keywords:** Bestiality; Nefarious sin; Justice; Kingdom of Navarre; Old Regime.

*INTRODUCCIÓN*

Tradicionalmente los estudios relativos a la historia sexual se han centrado en el análisis de comportamientos como el amancebamiento y el adulterio, así como en otros más perniciosos para la sociedad, caso de los estupro o las violaciones. No obstante, en las últimas décadas han ido surgiendo algunas investigaciones que han prestado una especial atención a las prácticas sexuales más ilícitas y transgresoras durante la Edad Moderna. Tanto es así que el pecado nefando en la Monarquía Hispánica ha ido esclareciéndose gracias a distintos investigadores que han decidido abordar realidades como la sodomía. Si bien el bestialismo ha merecido una menor atención hasta la fecha, pues contamos con escasas referencias bibliográficas, entre las que se encuentra el trabajo de Abad Licerias y García Rubio (*Un proceso penal por bestialismo en el siglo XVII: el*

\* Universidad Pública de Navarra. jruizastiz@gmail.com

*caso del ciudadano francés Juan de la Liset en la villa de Yunquera de Henares*) o la aportación de Cruz Mundet (*Un caso de bestialismo en el siglo XVII*).

Pese a estos casos, por lo general al analizar el bestialismo los autores han tendido siempre a tratarlo de forma sucinta, primando el mayor interés prestado a los sodomitas. Bien es cierto que ello también puede deberse a la escasez de las fuentes documentales conservadas en nuestros archivos, lo que hace que se trate de una práctica delictiva desatendida por los investigadores. No obstante, en los estudios de Bennassar (*El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables*), Dedieu (*La sexualidad ante la Inquisición*) o Tomás y Valiente (*El crimen y pecado contra natura*), entre otros, se recogen interesantes noticias sobre datos relativos a denuncias por bestialismo.

En consecuencia, este vacío historiográfico supone un auténtico incentivo para acometer el estudio de todas las denuncias por bestialismo que se registraron —o al menos de las que se han conservado hasta la actualidad— en el Reino de Navarra entre 1501 y 1841. Por tanto, el presente artículo pretende analizar una de las manifestaciones sexuales más perseguidas tanto en la literatura religiosa como en los códigos legales de la época. Para ello hemos profundizado en los pleitos que se interpusieron en los Tribunales Reales de Navarra fruto de los comportamientos zoofílicos que tuvieron lugar a lo largo del Antiguo Régimen. Un tipo de fuente documental que ofrece a los historiadores una rica y valiosa información que nos permite conocer de primera mano algunos aspectos clave sobre la vida cotidiana y la mentalidad de la sociedad durante los siglos modernos.

Cabe indicar que para elaborar este trabajo ha resultado elemental la documentación procesal conservada en el Archivo General de Navarra<sup>1</sup>, pues hemos encontrado un total de 38 referencias a pleitos, aunque se han consultado 35 porque el resto faltan y no pueden ser examinados. A su vez, inicialmente nuestro propósito era sumar a esta cifra los pleitos que obtuviésemos en el Archivo Diocesano de Pamplona, pero no se ha encontrado ninguna causa judicial abierta por este tipo de prácticas sexuales. El silencio de los fondos eclesiásticos pamploneses en relación a determinados delitos de índole sexual nos ofrece un panorama desolador a los investigadores, ya que la ausencia de procesos judiciales no quiere decir que los clérigos navarros no cometiesen determinadas prácticas delictivas.

Sin embargo, este hecho no imposibilita que podamos tratar de reconstruir el fenómeno del bestialismo en nuestra tierra, para lo que mostraremos un especial interés por atisbar los cambios experimentados en aquel tipo de relación sexual y, a su vez, por ahondar en la actitud manifestada por la justicia navarra a lo largo de dichas centurias. De este modo, resultará clave conocer quiénes fueron sus protagonistas —procedencia, edad o estado civil—, pues gracias a ello seremos

1. A partir de ahora nos referiremos al Archivo General de Navarra por su acrónimo: AGN.

capaces de desentrañar sus motivaciones. Como es evidente, serán los alegatos dados ante los jueces a través de los cuales podremos llegar a reconstruir mejor un delito de esta naturaleza. Junto a ello, un hecho imprescindible para conocer en profundidad este delito será prestar atención a los lugares donde se cometió y al momento del día en que se solía perpetrar.

A lo largo de este artículo no sólo prestaremos atención al delito propiamente dicho, sino que también trataremos de mostrar la actitud y los argumentos dados por la justicia navarra para castigar este tipo de comportamientos. ¿Hubo una evolución en las penas impuestas? ¿Asistimos a un cambio respecto a este delito? La dureza empleada durante el siglo XVI con abundantes condenas a muerte para los reos irá cambiando y sustituyendo unas penas tan severas por otras más acordes con los tiempos, caso de los destierros y las galeras. Junto a este último aspecto tendremos la defensa que adoptaron los demandados para tratar de exculparse ante los jueces, por lo que también podremos comprobar tanto el punto de vista de los reos como la táctica empleada por sus abogados durante el juicio. En suma, gracias a todos estos aspectos trataremos de conformar una imagen lo más real posible de la intrahistoria de aquellas prácticas sexuales en la Navarra del Antiguo Régimen.

### COMPORTAMIENTOS ZOOFÍLICOS: ASPECTOS BÁSICOS

Según el *Tesoro de la Lengua Castellana* escrito por Covarrubias el pecado bestial era “el que se comete con las bestias”<sup>2</sup>. Algo más explícito era después el *Diccionario de Autoridades*, en donde la bestialidad se decía que era el “pecado torpissimo y detestable que se comete con todas las bestias”<sup>3</sup>. Vistas estas acepciones, y antes de profundizar en este delito resulta conveniente precisar a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de bestialismo, aunque durante el Antiguo Régimen fue habitual hacer referencia al *pecado nefando* o *contra natura*. Por tanto, lo más relevante es que este tipo de comportamiento sexual, al igual que la sodomía, no buscaba la procreación como fin último, por lo que era considerado un delito para las autoridades civiles y un pecado para la Iglesia Católica.

Como indicaba Tomás y Valiente<sup>4</sup>, en estos casos la gravedad era total porque no se trataba de una fornicación simple, sino que se atacaba el orden

2. *Tesoro de la Lengua castellana* (Madrid: Turner, 1979), 94.

3. *Diccionario de Autoridades* (Madrid: Gredos, 1976, Tomo I: A-C), 600.

4. Francisco Tomás y Valiente, “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, Antonio M. Hespanha, José Luis Bermejo, Enrique Gacto y Clara Álvarez Alonso (Madrid: Alianza, 1990), 37.

natural configurado por Dios. Junto a ello, uno de los hechos que se sancionaba en estos casos era que los transgresores desperdiciaban de forma voluntaria la semilla procreadora<sup>5</sup>. De ahí que se considerasen unos comportamientos contra natura, pues únicamente pretendían conseguir placer mientras derramaban el semen sin otra finalidad. Por tanto, bajo el concepto de bestialismo se encerraba no sólo la penetración perpetrada por un hombre sobre cualquier animal, sino que junto a esa noción nos encontramos el hecho de desaprovechar el semen. Esta doble visión originó esa concepción tan negativa de las prácticas zoofílicas, ya que como sucedía en los casos de sodomía alteraba el orden natural de las cosas y atentaba contra Dios<sup>6</sup>.

Una vez hecha esta aproximación terminológica al concepto de bestialismo en los siglos modernos, cabe señalar que en el presente estudio abordaremos el análisis de las denuncias que fueron juzgadas por los Tribunales Reales de Navarra entre 1501 y 1841. En total son 35 los pleitos que van a ser estudiados. Gracias a estos testimonios documentales somos capaces de abordar la historia de uno de los comportamientos más transgresores y desviados de la sociedad navarra del Antiguo Régimen. Bien es cierto que los procesos judiciales nos van a permitir ahondar también en los protagonistas de tales prácticas sexuales y en las características propias de este delito. En definitiva, la documentación conservada en el Archivo General de Navarra nos permitirá sumergirnos en la raíz de aquellas actitudes<sup>7</sup>.

En lo que respecta al bestialismo, son varios los expertos que advierten del protagonismo detentado tanto por los extranjeros, si hablamos de su procedencia, como por los vagabundos y ermitaños, si nos referimos a su desempeño en la sociedad<sup>8</sup>. Sin olvidarnos de la presencia de esclavos o pastores, entre otros. Por lo tanto, estamos ante lo que podríamos considerar como elementos marginales.

5. Bartolomé Clavero, “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, Antonio M. Hespanha, José Luis Bermejo, Enrique Gacto y Clara Álvarez Alonso (Madrid: Alianza, 1990), 76.

6. Para una mejor comprensión del discurso homofóbico heredado de los siglos medievales recomiendo la lectura del trabajo de Iñaki Bazán, “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, *En la España Medieval* 30 (2007): 440.

7. Sobre la validez de las fuentes procesales a la hora de abordar el estudio de la sexualidad ilícita merece la pena consultar las acertadas apreciaciones de Juan José Iglesias Rodríguez, “Pulsiones y conflictos. Rupturas y formas de lo cotidiano”, en *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, ed. Manuel Peña (Madrid: Adaba, 2012), 234-5.

8. Entre las distintas obras a las que podemos emplazar al lector se recomienda: Stephen Haliczzer, *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado* (Madrid: Siglo XXI, 1996), 149; Jean Pierre Dedieu, “La sexualidad ante la Inquisición”, en *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, ed. José Ignacio Fortea, Juan Eloy Gelabert y Tomás Antonio Mantecón (Santander: Universidad de Cantabria, 2002), 452; Rafael Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas, 1565-1785* (Barcelona: Laertes, 1986), 166.

Eran, por lo general, personas desarraigadas socialmente que iban de un lugar a otro y cometían todo tipo de atrocidades lejos de su tierra natal<sup>9</sup>. Pero, ¿se cumple esta pauta en el caso navarro? Lo cierto es que si prestamos atención a los reos juzgados el peso de los navarros (74%) es muy superior al de los extranjeros. Ciertamente la presencia de sujetos venidos de fuera del reino no es escasa (26%), estando además protagonizada principalmente por franceses y castellanos, aunque advertimos el caso de un soldado portugués que fue denunciado por bestialismo a principios del siglo XIX.

Gráfico 1. Procedencia de los reos

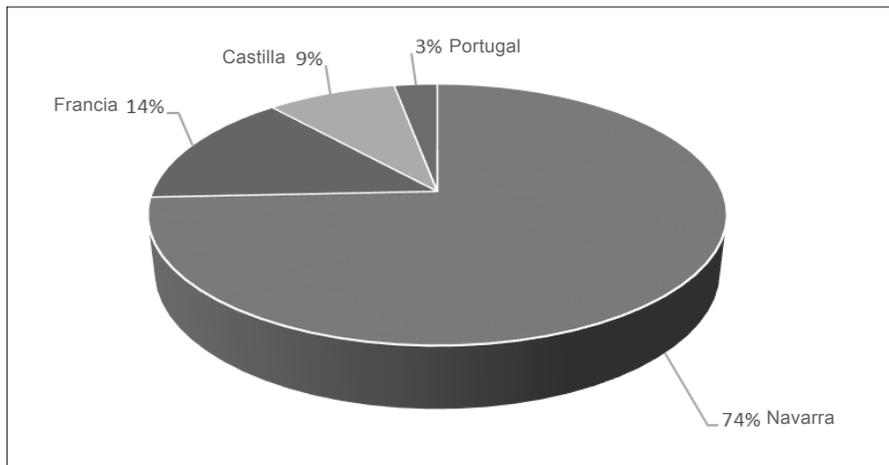


Tabla 1. Profesión de los encausados

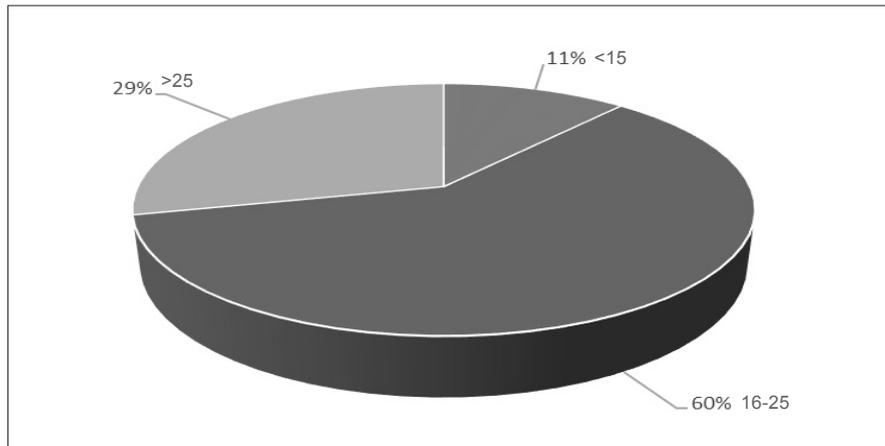
Profesión	Casos
Criado	14
Pastor	7
Labrador	5
Ermitaño-vagabundo	4
Zapatero	2
Cestero	1
Herrero	1
Soldado	1
<b>Total</b>	<b>35</b>

9. Véase para el caso aragonés el estudio de Bartolomé Bennassar, “El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables”, en *Inquisición española: poder político y control social*, ed. Bartolomé Bennassar (Barcelona: Crítica, 1984), 306.

Al margen de su procedencia, si nos detenemos en una escala profesional constatamos una enorme gama de desempeños laborales, lo que no nos permite trazar un perfil nítido sobre estos personajes. Cabe destacar, por tanto, una cierta heterogeneidad, pese a que destacan por encima del resto los criados. Si bien es cierto que debemos mencionar otras ocupaciones profesionales, caso de los pastores, labradores o los ermitaños y vagabundos. Asimismo, llama poderosamente la atención que para el caso navarro aún no hayamos encontrado a ningún clérigo implicado, aunque esto no quiere decir que no participasen de dichas prácticas sexuales, sino que únicamente no se han localizado testimonios fiables a la espera de poder encontrarlos.

Por otro lado, si nos detenemos en la edad de los implicados en aquellos lances apreciamos que los reos solían tener una edad comprendida entre los 16 y los 25 años. No son sorprendentes los resultados arrojados por los pleitos estudiados, pues los principales encausados serían hombres jóvenes menores de 25 años, los cuales no podrían controlar sus apetencias y deseos sexuales<sup>10</sup>. Muchos de ellos ante la imposibilidad de satisfacer sus necesidades de forma natural optaban por desahogarse con animales que tenían a mano o que les resultaba sencillo conseguir.

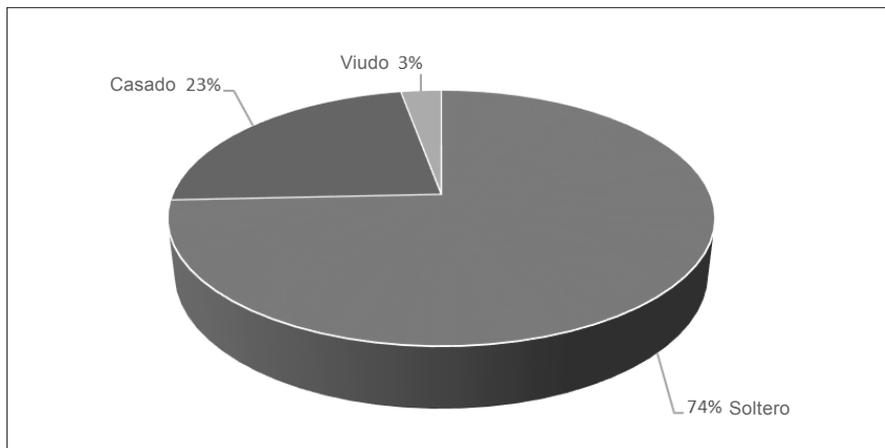
Gráfico 2. Edad de los reos



10. Un hecho que también es resaltado en el estudio de Milagros Álvarez Urcelay, *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2012), 372.

Junto a la edad de los reos, otro de los aspectos que debemos discernir de las denuncias que fueron juzgadas por los tribunales navarros es el estado civil de los encausados. Como es obvio, el hecho de que la mayor parte de los demandados tuviesen menos de 25 años nos ayuda a explicar el protagonismo detentado por los solteros. Sin embargo, debemos llamar la atención sobre la aparición de acusados que estaban casados o viudos entre quienes eran denunciados ante los tribunales. Un hecho que pone de manifiesto que no solamente los solteros se veían atraídos por estos comportamientos transgresores. Bien es cierto que la presencia de éstos sigue siendo más abundante que las otras dos figuras, pese a que se registran un número considerable de personas casadas. En estos casos cabe pensar que ello se debía a que estas personas optaban por practicar sexo con animales porque el trabajo les hacía estar alejados de sus esposas, aunque no es menos cierto que también se dieron casos de hombres que para dar rienda suelta a unas necesidades fisiológicas que quizás no eran satisfechas en el seno conyugal buscaban complacer sus deseos más primarios con animales. Ya más extraño es que aparezcan viudos, pese a que hay tan solo un caso, pues a la edad más que probablemente elevada de esas personas se uniría la falta de lívido o apetencia sexual, así como una mayor prudencia ante este tipo de comportamientos por sus posibles consecuencias judiciales.

Gráfico 3. Estado civil de los reos



De estos datos lo que se desprende nuevamente es la presencia mayoritaria de chicos jóvenes, y por lo tanto solteros, como los practicantes de este tipo de relaciones sexuales. Muchas veces fruto de la pasión y del desenfreno sexual, unido a la insatisfacción de sus necesidades fisiológicas y al desconocimiento

de lo nocivo de aquellos comportamientos<sup>11</sup>. Dicho esto, a la luz de todos los datos que han sido recabados cabe preguntarse si detrás de aquellos pleitos se intuyen relaciones puntuales o más bien repetitivas en el tiempo, ya que en ocasiones se adivina un comportamiento habitual para algunos encausados. No hay duda de que resulta realmente complicado ahondar en la raíz de este tipo de prácticas sexuales, por lo que llegar a discernir si se trató de hábitos o de meras experiencias puntuales se muestra como una tarea de difícil resolución.

Cierto es que, a grandes rasgos, podemos afirmar que gracias a la documentación procesal se han evidenciado ciertas costumbres que nos ayudan a comprender mejor aquel mundo de la transgresión sexual. Como es evidente el estudio de este tipo de fuente histórica arroja información objetiva sobre la edad, el estado civil y la profesión de los implicados, por lo que gracias a ello podemos reconstruir lo más certeramente posible esta sexualidad furtiva y clandestina en la que tomaron parte aquellos hombres que no podían controlar de ninguna manera sus irrefrenables pulsiones sexuales y decidían tener sexo con animales. En suma, lo que se ha pretendido a través de este epígrafe es esbozar los aspectos básicos de todos aquellos personajes que se vieron implicados en las denuncias presentadas ante los Tribunales Reales de Navarra fruto de sus supuestas prácticas zoofílicas.

### *INTRAHISTORIA DEL BESTIALISMO EN NAVARRA*

Los rastros documentales que nos hablan de prácticas sexuales fuera de lo común, caso del bestialismo, no nos permiten identificar a los sujetos que lo acometieron como personas que conformasen una subcultura transgresora de un modo consciente. Más bien tendríamos que fijar nuestra atención sobre unas necesidades sexuales de unos sujetos determinados que no eran satisfechas de otro modo, por lo que recurrir al sexo con animales se mostraría como una manera de desfogarse. Una realidad que podrá comprobarse tanto cuando nos encontremos ante personajes que eran reiterativos en sus acometidas con bestias, así como al hallar otros que por vez primera decidían probar tales prácticas por mera curiosidad, aunque detrás de ambas realidades se encontraría latente el deseo de dar rienda suelta a sus necesidades fisiológicas.

No quiere decir esto que a través de los procesos judiciales seamos capaces de afirmar que haya indicios que nos hagan pensar en la existencia de hombres que sintieron una clara inclinación por mantener relaciones sexuales con animales, pese a la reiteración de aquellos encuentros que se ha detectado

11. Aspecto también reseñado para el caso veneciano por Guido Ruggiero, *The boundaries of Eros. Sex crime and sexuality in Renaissance Venice* (New York: Oxford University Press, 1985), 111-2.

en alguna ocasión. Sería la necesidad la que avocaría a muchos de ellos, a lo que debemos añadir otros aspectos que ayudan a explicar un número de denuncias considerable para un reino tan pequeño. Lo primero que debemos pensar es que muchos de ellos por sus circunstancias socio-profesionales no tenían la posibilidad de tener contactos carnales con mujeres, bien porque eran pobres de solemnidad o vagabundos errantes, así como en otros casos se debía a que su trabajo les hacía estar alejados de los núcleos urbanos, como le sucedía a muchos pastores. No obstante, siempre era posible tener acceso al sexo clandestino con prostitutas de la mano de las alcahuetas de muchas poblaciones navarras, pero quienes recurrían al sexo con animales lo hacían movidos por un motivo clave: el anonimato. Mantener relaciones sexuales con cualquier mujer, fuesen consentidas o no, lícitas o ilícitas, podía desencadenar que dichos encuentros fuesen fácilmente descubiertos porque con el testimonio de una mujer en un juicio el reo podría ser acusado de estupro, violación, amancebamiento o adulterio. Sin embargo, los animales nunca podían testificar ante un tribunal, por lo que la ausencia de testigos sería en buena lógica un motivo relevante para asumir una posible demanda por bestialismo.

Huelga reseñar que nosotros hemos tenido acceso a 35 denuncias que se registraron en Navarra durante todo el Antiguo Régimen, lo cual no quiere decir que el pecado de bestialidad no tuviese una mayor presencia. Puede ser que fuese más habitual, pero el hecho de no poder ser denunciado fácilmente provocaría que las cifras que en la actualidad tenemos no sean ni mucho menos las reales de esta práctica delictiva, tal y como sucede con otros delitos. Asimismo, hablar de una identificación zoofílica desde el punto de vista de una subjetividad individual constituye un problema de difícil resolución, más si tenemos en cuenta que únicamente podemos acceder a la visión que los reos tenían sobre sí mismos a través de algunas de sus afirmaciones y por sus meros comportamientos, así como por la palabra de otros, caso de jueces, fiscales o testigos. En consecuencia, existe el riesgo de extrapolar de una manera anacrónica nociones tan actuales como la zoofilia contemporánea a la de los sujetos que se vieron implicados en casos de bestialismo a lo largo de los siglos modernos.

Dicho esto, en el presente apartados demostraremos gracias a los pleitos estudiados que la realidad excedía los límites impuestos por los discursos del poder, puesto que el pecado nefando constituía un fenómeno complejo. Como normal general todos aquellos sujetos que cometían delitos de sodomía o bestialismo eran catalogados como seres embargados por una lujuria que eran incapaces de controlar, pese a que eran en todo momento conscientes de la gravedad de su comportamiento. Un hecho que nos hace pensar que sus lascivas necesidades sexuales eran más poderosas en su subconsciente que los posibles castigos que podían recibir a manos de un juez. De no ser así no habría personajes en los que se aprecia una reiteración de tales prácticas pecaminosas. No obstante, las distintas realidades que se nos muestran en los pleitos estudiados para Navarra

no nos permiten fijar la existencia de una serie de hombres con aficiones de esta naturaleza de forma exclusiva.

Lo que se intuye a través de la documentación consultada es la presencia de dos grupos de personas detrás de los casos de bestialismo. En el primero podríamos destacar aquellos que siendo aún muy jóvenes querían experimentar una nueva experiencia, la cual posiblemente era la primera penetración que llevaban a cabo en su tierna edad. De este modo, nos encontramos ante chicos inexpertos que buscarían con ello saciar sus necesidades fisiológicas, quizás con la idea más bien de probar algo desconocido para ellos y comprobar qué tal resultaba dicha experiencia. Una primera intentona era reconocida por Miguel de Atondo en 1564 cuando admitía sus vanas intenciones con una cabra, pese a señalar que “no le había echado simiente a la dicha cabra y que no le había metido más de la mitad de su miembro”<sup>12</sup>.

Como es obvio, esos deseos por experimentar nuevas prácticas sexuales también acarrearban una serie de riesgos, en forma de sentencias, que eran conocidas por aquellos fervorosos adolescentes. Así Andrés de Pamplona, mozo de 16 años, afirmaba en 1582 que “procuró de meter su miembro, estando y repujando para dentro para efectuar su intento, y aunque llegó a tocarle en el sieso al dicho asno por tres o cuatro veces no acabó de meterlo dentro más de tocarle tan solamente”. Fue entonces cuando le atraparon y le hicieron preso dos personas que vieron sus acometidas, aunque visiblemente arrepentido de su lascivo comportamiento les dijo “que lo matasen con una espada por no verse preso ni maniatado”<sup>13</sup>. Un año después Martín de Lisboa, ermitaño de 13 años, declaraba en 1583 durante el juicio que “como estaba fuera de su entero juicio movido por persuasión diabólica tomó la dicha asna y la puso cabeza abajo y se aprobó a querer cometer el dicho delito”. Afligido posiblemente de su mala actuación decidió ir a Morentin “por librarse y absolverse de ello, donde se confesó con Don Antonio de Luquin, abad del dicho lugar”<sup>14</sup>. De este modo, vemos que algunos jóvenes pese a querer tener nuevas experiencias de índole sexual atraídos por lo desconocido y lo prohibido, no dejaban de ser conscientes de las nefastas consecuencias que acarrearba el delito de bestialidad.

Por otro lado, aparecerían una serie de personas de mayor edad y con una trayectoria sexual más dilatada, quienes únicamente buscaban desfogarse de manera puntual. Arnaldo de Huarte, de 26 años, declaró en 1577 que “se arrimó a la dicha asna, la cual estaba queda y que así le metió a la dicha asna por su natura la suya y le anduvo dentro hasta que se vació y cayó en polución”<sup>15</sup>.

12. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 67188, fol. 3r.

13. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98493, fol. 4v.

14. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11551, fol. 2v.

15. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 294647, fol. 2v.

Similar era el caso de Fernando José, casado y de 48 años, quien en 1827 afirmó que una noche “meó en el culo de una borrica y se puso a mascar y luego le creció la naturaleza y se llegó a ella”, y fue entonces cuando “cometió ese delito y ninguna otra vez”<sup>16</sup>.

Vistos estos casos, ¿es posible identificar un tercer grupo constituido por hombres propensos a mantener relaciones sexuales con animales? Afirmarlo rotundamente resulta harto complicado, aunque no es menos cierto que hay indicios que nos llevan a pensar en que es posible que existiesen personas atraídas por lo que hoy conocemos como zoofilia. En algunas ocasiones, los testimonios recabados en los procesos judiciales nos remiten a seres irracionales guiados enteramente por deseos lujuriosos. Así en 1555 era Juan de Mearin, criado de 22 años, quien declaraba que “tomó a una yegua negra” con claro “propósito de yacer con ella y le puso las manos sobre las ancas y llegó el miembro viril a su natura”, pese a reconocer “no haber tenido polución ni haber concluido el acto bestial”. No obstante, admitía “que es verdad que otra vez después de esta se probó de echar en la yegua en tierra” para “metelle el miembro viril en la natura de la dicha yegua e hiço acto bestial con la dicha yegua con polución”<sup>17</sup>. Poco después Joanes de Burunda, adolescente navarro de 17 años, reconocía en su declaración durante el pleito que tuvo lugar en 1558 que había tenido dos veces acceso carnal y cópula con una asna, y siendo preguntado si había tenido más relaciones con animales dijo “que no ha tenido más de estas dos veces” y que en ellas “ha tenido y cumplido con ella su apetito”<sup>18</sup>.

Incluso nos podemos encontrar con reincidentes de una elevada edad, como era el caso de Juan Ezquerro, un vecino de Peralta de 70 años y que estaba casado. A este navarro el fiscal del reino le acusaba a finales del siglo XVI de que “en muy grande ofensa y deservicio de dios nuestro señor y mal exemplo de las gentes y postpuesto todo temor de la justicia” fue “visto y hallado en el soto de la villa que llaman de entrambas aguas en la andreçera que es el ramal, que estaba con una yegua blanca de Lázaro de Remón haciendo el acto carnal y cometiendo el delito nefando”. Un sujeto que “confesó haberlo cometido y perpetrado y ha sido y es vecero de cometer y perpetrar otras veces el dicho delito nefando en el campo y en caballeriças con mulas, yeguas y borricas cometiendo gravísima ofensa y atrocísimo delito en grande escándalo y mal exemplo de las gentes”<sup>19</sup>. Constatamos, por tanto, que hubo personas reincidentes en la comisión del delito de bestialidad durante los siglos modernos, lo que invita a pensar en sujetos que mantendrían este tipo de relaciones sexuales por

16. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 195942, fol. 25v.

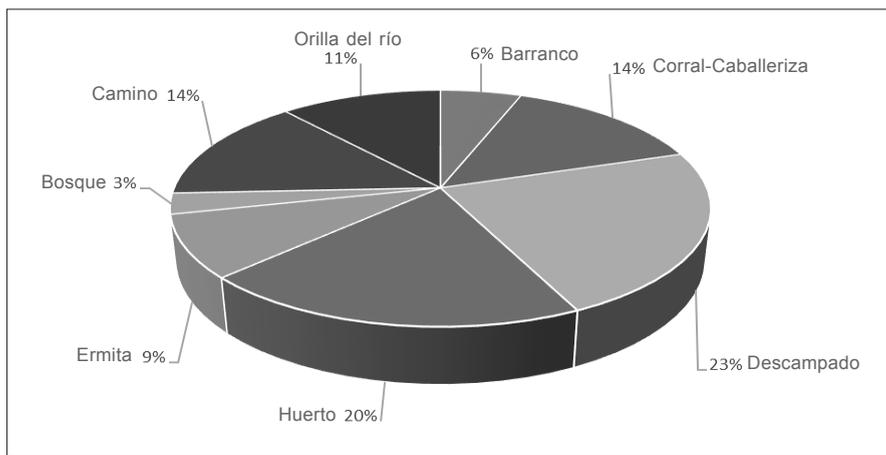
17. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 36799, fol. 4v.

18. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 96794, fol. 7r.

19. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11220, fol. 9r.

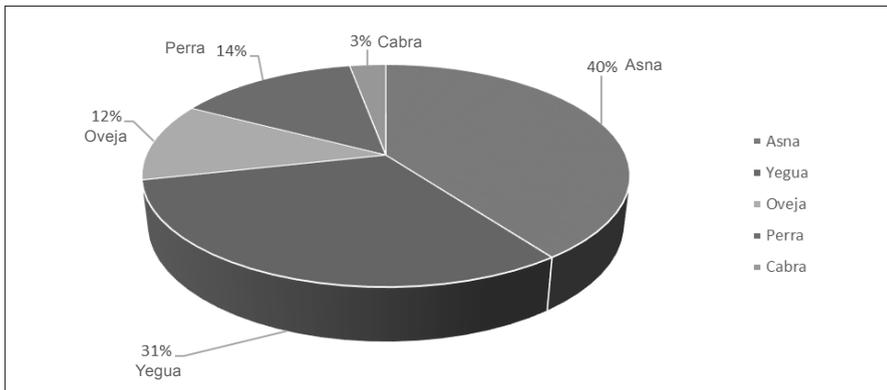
dos motivos: satisfacer sus necesidades fisiológicas ante la ausencia de mujeres en determinados espacios y, por otro, la posibilidad de ocultar aquellas transgresiones al no tener que forzar a ninguna moza que pudiese delatarles fruto de una denuncia por estupro, raptó o violación.

Gráfico 4. Lugares de encuentro



No hay duda de que junto al delito en sí, otro de los aspectos que nos permiten sumergirnos en la intrahistoria de aquellos comportamientos transgresores será la identificación de los espacios elegidos para la comisión de dichas prácticas sexuales. Como es lógico, la mayor parte de estos sucesos se ocasionaron en enclaves alejados de las miradas del vecindario, pues quienes mantenían relaciones sexuales en zonas públicas tenían muchas más posibilidades de ser descubiertos, por lo que no sorprenderá que escogiesen la tranquilidad que les ofrecían huertos, corrales y caballerizas, así como otros emplazamientos alejados de los núcleos poblacionales para evitar a los posibles fisgones, caso de los descampados, orillas de los ríos, barrancos o bosques. No obstante, aunque este tipo de prácticas sexuales solían darse con mayor frecuencia en estos espacios también se registran casos en caminos rurales apartados, pese a que no dejaban de ser puntos de paso de otras personas. Lo que sí llama poderosamente la atención es que se registren este tipo de prácticas en ermitas, si bien debemos enmarcar la elección de tales emplazamientos por su habitual ubicación a las afueras de cualquier población. Además, no debemos olvidar que junto a los espacios de este tipo de delito, el momento más propicio para la comisión de estos hábitos transgresores era la noche, si bien hubo casos que se cometieron en horario diurno.

Gráfico 5. Animales escogidos



A su vez, el análisis de los pleitos entablados por cuestiones de bestialismo nos pone de manifiesto otro hecho elemental para una mejor comprensión de aquel delito, que no es otra cosa que los animales escogidos por los reos para cometer dichas relaciones ilícitas. Según algunos estudios que se han realizado hasta el momento cabe destacar la enorme variedad de especies que son referenciadas en este tipo de prácticas sexuales<sup>20</sup>. Sin embargo, tal y como se aprecia en el gráfico, por encima del resto sobresalen las asnas o pollinas junto a las yeguas como los animales predilectos para perpetrar el pecado de bestialidad. Entre ambas suman el 71%, mientras que el restante 29% se reparte entre las perras, las ovejas y las cabras, aunque la representatividad de estas últimas es casi testimonial. Como es obvio, la elección mayoritaria de asnas y yeguas obedecería a una mayor presencia de este tipo de animales en los pueblos navarros de aquellos siglos al servir como fuerza de arrastre y para transportar cosechas o mercancías. Asimismo, el hecho de encontrarnos con ovejas y cabras como animales escogidos para cometer estas prácticas sexuales nos muestra el protagonismo que ostentaron en algunas ocasiones los pastores de rebaños en el reino.

Sin duda, lo que pone de manifiesto esta heterogeneidad es que los hombres encausados en aquellos comportamientos transgresores solían acometer tales delitos con animales a los que tenían acceso fácilmente por su elevada

20. Véanse los trabajos de Karlheinz Deschner, *Historia sexual del cristianismo* (Zaragoza: Yalde, 1989), 334; Mílada Bazant, “Bestialismo, el delito nefando, 1800-1856”, en *Bienes y vivencias: el siglo XIX*, ed. Anne Staples y Pilar Gonzalbo (México: Fondo de Cultura Económica, 2005), 441; Bartolomé Bennassar, “El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables”, en *Inquisición española: poder político y control social*, ed. Bartolomé Bennassar (Barcelona: Crítica, 1984), 311.

presencia. Dicho esto, no podemos menospreciar el hecho de que los reos prefiriesen también animales de un tamaño considerable para poder perpetrar de forma satisfactoria sus lascivos deseos, lo que explicaría que quizás las perras no fuesen las más idóneas por sus menores dimensiones. Es posible que fuese más sencillo tener accesos carnales con burras, yeguas, ovejas y cabras por la propia estatura de los sujetos, lo que facilitaría la comisión de sus acometidas. No obstante, hay otro supuesto que no podemos pasar desapercibido, y es que en los pleitos analizados siempre son mencionados animales hembra, pues en ningún caso aparecen asnos, caballos o perros. Este hecho, sin duda, podría vincularse con el deseo de identificar la elección de tales animales con la de una supuesta mujer, o a que el acceso sexual sería más sencillo y satisfactorio con estas en vez de con los machos. Por último, según González Polvillo<sup>21</sup>, habría una explicación para la elección predilecta de asnas para la comisión del delito de bestialidad, pues indica que a la gente le parecía más grave pecar con otros animales, ligando quizás la fornicación simple con los actos cometidos con asnos y asnas.

En definitiva, a través de estas líneas hemos conseguido obtener un conocimiento más exacto de este tipo de prácticas sexuales en la Navarra del Antiguo Régimen. No hay duda de que la documentación judicial es particularmente rica a este respecto porque los procesos nos proporcionan pistas y noticias sobre tales comportamientos. Así los escenarios de la vida cotidiana cobran vida, pudiéndose reconstruir la naturaleza y las características elementales de aquellas transgresiones.

Como hemos advertido, los vínculos entre estos hombres y los animales no parecen ser perdurables en el tiempo, por lo se evidencia el carácter aislado y puntual de las prácticas zoofílicas. A lo sumo se constatan las reiteradas intentonas que algún reo acometió con un mismo animal durante varias jornadas, pero no podemos afirmar que existiesen relaciones duraderas, pese a que en algún pleito se insinúe esa situación. Este hecho provoca que tendamos a identificar a quienes usaron de tales hábitos sexuales como unos seres esclavos de unos comportamientos lujuriosos fuera de lo normal. Satisfacer sus necesidades fisiológicas o su ardor juvenil son claves para llegar a entender este fenómeno tan pernicioso.

### *CONTROL DE LA MORAL POPULAR: LAS DENUNCIAS*

El estudio de la sexualidad transgresora durante el Antiguo Régimen dispone de una fuente inmejorable gracias a los procesos judiciales. De este modo, a través

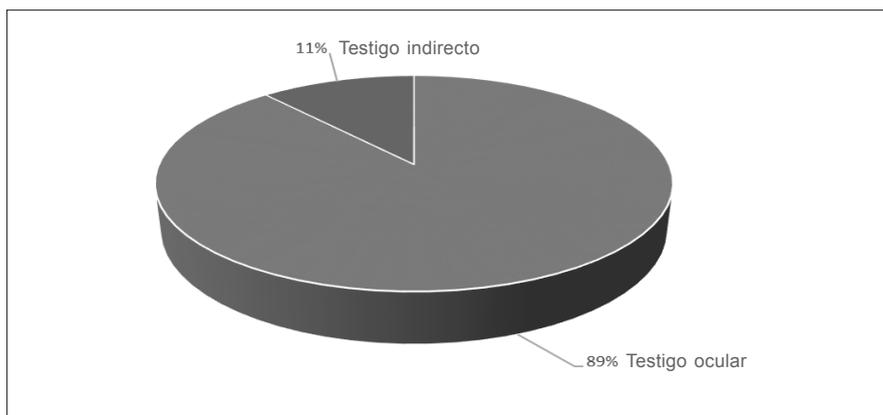
21. Antonio González Polvillo, *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011), 321.

de todas las denuncias que se registraron somos capaces de reconstruir muchos de los aspectos que rodearon a este tipo de comportamientos. Resulta evidente que una de sus características es que nos posibilita recomponer, a grandes rasgos, la imagen que sobre el bestialismo tenían tanto las autoridades del reino como la sociedad en general. No obstante, antes de profundizar en ello tendremos que conocer el procedimiento judicial típico, pues para que las denuncias terminasen prosperando había todo un camino previo que debían recorrer.

En el caso navarro, tal y como sucedió en los reinos de la Corona de Castilla, la jurisdicción civil fue la encargada de perseguir estos comportamientos, a diferencia de lo que ocurriría en la Corona de Aragón, donde sería la Inquisición quien se encargase de la represión del pecado contra natura. Este hecho tan significativo provocaría que los procesos penales pudiesen abrirse de distintas maneras: de oficio o a instancia de parte. Si bien en todos los casos relativos a bestialismo que han sido analizados para este artículo apreciamos que el modo de iniciarse los litigios fue siempre de oficio. En la totalidad de los pleitos comprobamos que su apertura se produjo por conocimiento de los fiscales del reino de unos sucesos que habían llegado hasta ellos por el traslado dado por los distintos oficiales involucrados en la administración de la jurisdicción civil. Podían ser alcaldes, tenientes de alcalde, justicias, secretarios o alguaciles quienes diesen noticia de las atrocidades que, según el testimonio de uno o de varios vecinos, se habían perpetrado en sus poblaciones. Gracias a estas informaciones la fiscalía era conocedora tanto de la comisión del delito como de la identidad de los pecadores. Era entonces cuando se abría el procedimiento judicial ante los Tribunales Reales de Navarra, siendo el fiscal asignado el encargado de ejercer la acusación contra los encausados.

Pero, ¿cómo eran conocedoras las autoridades locales de aquellas prácticas sexuales? Habitualmente cuando un testigo descubría a un hombre en una postura que no dejaba lugar a dudas junto a un animal inmediatamente salía en busca de la justicia de la localidad para que arrestase al delincuente en cuestión. A su vez, podía darse el caso de personas que al día siguiente acudían a los representantes locales para dar cuenta de los hechos de los que había sido testigos de primera mano al verlos, así como de los que habían intuido por los ruidos, voces y sonidos (rebuznos, relinchos, ladridos, etc.) que se daban. En general, en este tipo de casos nos encontramos ante testigos que declaran la comisión de este delito en un huerto, una caballeriza, un paraje descampado, junto a la orilla de un río o incluso en el atrio de una ermita, por lo que el testimonio de uno de ellos se consideraba de entrada fidedigno por la falta de más testigos que lo pudiesen corroborar.

Gráfico 6. Tipo de denunciante



Lo normal fue que los avisos a las justicias locales los diesen personas que habían sido conocedoras de la comisión de aquellos delitos de forma ocular, así en el 89% de los casos se aprecia que fueron éstos quienes dieron cuenta de los hechos acaecidos. Junto a ello, en el restante 11% de los pleitos tendríamos los testimonios indirectos procedentes de testigos que no habían sido conocedores de primera mano de aquellos sucesos, sino gracias a otras personas. Dicho esto, y como es lógico, no hay ningún caso en el cual se denunciase ningún reo de la comisión del delito de bestialismo. Es frecuente encontrarse con el silencio de estos sujetos ante las posibles consecuencias que podría acarrearles vital y socialmente airear sus prácticas zoofílicas, por lo que preferían mantener en el anonimato sus encuentros para evitar males mayores. Sin embargo, lo que sí apreciamos detrás de la actitud de la comunidad es una especial preocupación por reprimir este tipo de actitudes por considerarlas no ya desviadas, sino principalmente nocivas y perjudiciales para la sociedad. Ahí radica uno de los aspectos sobre los que después incidiremos, que no es otro que la actitud frente al bestialismo.

Sin duda, el hecho de que en la práctica totalidad de los casos nos encontremos con personas que tras observar la comisión del delito deciden acudir enseguida a las autoridades locales para darles noticia de lo acontecido pone de manifiesto la percepción moral del común sobre este tipo de sexualidad transgresora. Pese a ello, son evidentes las notables dificultades con las que a la hora de probar los hechos se topó la justicia, por lo que solían aferrarse a la fiabilidad de los testimonios dados por testigos que decían haber sido espectadores de primera mano, e incluso a veces daban credibilidad a las denuncias de vecinos que relataban lo que otros les habían contado para iniciar las pesquisas.

Al margen de esto, en todas las demandas interpuestas apreciamos el control moral que intentó ejercer la fiscalía navarra con sus alegatos, pues con esta táctica no buscaban otra cosa que sentar doctrina y tratar de reprimir estos comportamientos lascivos. Como normal general se trataba de una práctica sexual que claramente contravenía lo natural. La concepción del pecado se puede rastrear en la postura que un fiscal defendió en 1558 al señalar que el acusado “ha delinquido gravísimamente y cometido el delito gravísimo y nefando de bestialidad y contra natura, el cual es horrendo abominable y por él se indigna Dios y da en la tierra hambres pestilencias y terremotos y nace mucho oprobio y denuesto a las gentes y a la tierra donde se consiente el tal delito”<sup>22</sup>.

Vemos, por tanto, que este tipo de comportamientos transgredían la ley divina y causaban mal ejemplo en la sociedad, por lo que se trataba de un delito a extirpar. Bien es cierto que muchas veces los fiscales hacen hincapié en la consumación del mismo para fortalecer sus alegatos. De este modo, a finales del siglo XVI se señalaba que Martín de Lisboa “cometió el pecado nefando de sodomía y tuvo ajuntamiento carnal, de tal manera que consumó el dicho delito”<sup>23</sup> con una burra. Sin duda, la consumación de aquellos actos era un agravante, ya que a la hora de calificar la gravedad del delito de bestialismo bastaba con la mera intencionalidad de los reos. A su vez, tampoco actuaba como un atenuante la edad de los reos, puesto que a Juan Valentín en 1561 según el fiscal “no le desculpa la menor edad en semejante delito de carnalidad y no es el dicho acusado de tan poco entendimiento y de la simpleza que alega y consta así por la forma que tuvo en cometer el dicho delito”<sup>24</sup>.

Qué duda cabe que a lo largo de los siglos modernos asistimos a una concepción del bestialismo que evolucionó desde la cólera de Dios y la herejía al sentimiento más ilustrado y decimonónico del perjuicio social, no ya tanto moral. Una evolución que podemos rastrear en las argumentaciones dadas por los fiscales del reino, a través de las cuales pasamos de un ideal de hombre cristiano que había corrompido el plan divino a otro que debía ser castigado con dureza por la peligrosidad que acarrea para el bienestar comunitario. Si bien tanto los fiscales del siglo XVI como los del XIX confluyeron en la idea de extirpar ese vicio de la sociedad a través de severas condenas.

Si prestamos atención a los alegatos de la fiscalía apreciamos que al comienzo de la Edad Moderna solían referirse habitualmente a los valores religiosos a la hora de criminalizar el bestialismo. Debido a ello, no sorprende encontrar afirmaciones como la que dio Ovando en 1560 para atacar la conducta de Pedro de Corres, pues según él “ha delinquido atrocísimamente y ha cometido delito

22. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 96794, fol. 14r.

23. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11551, fol. 4r.

24. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 66797, fol. 29r.

nefando de bestialidad por el cual dios nuestro señor se indigna y envía en la tierra terremotos, pestilencias y hambres”<sup>25</sup>. No es de extrañar que el mismo fiscal unos años antes advirtiese que este delito tan pernicioso “se agrava más en haberlo hecho en la dicha iglesia delante el dicho altar”<sup>26</sup>. En consecuencia, se trataba de un comportamiento que debía ser castigado con duras penas para evitar que se reprodujese, y más teniendo en cuenta que durante la segunda mitad del siglo XVI fue un delito bastante habitual. Así al menos se expresaba el fiscal en el pleito contra Juan de Vicuña en 1575, ya que indicaba que “por ser como es el dicho delito gravísimo y atrocísimo y de poco tiempo a esta parte en este reino tan frecuentado” se debía “condenar y condene al dicho acusado en las mayores y más graves penas que contra los semejantes hallare estatuidas por derecho, fuero y leyes”<sup>27</sup>.

Habitualmente ante la gravedad de los hechos el castigo que solicitaba la fiscalía era la pena de muerte. Era Luis de Elío quien en 1562 decía que el acusado “merescía y meresce la pena ordinaria de muerte condenándolo a quemar conforme a la atrocidad del delito contra toda orden de naturaleza y por exemplo de la república”<sup>28</sup>. Una condena a la que se solía añadir la confiscación de los bienes poseídos por el delincuente, por lo que no sorprenderá que la fiscalía pidiese en 1577 para Arnaldo de Huarte “pena de muerte natural y a que sea quemado y en confiscación de todos sus bienes”<sup>29</sup>. Pero los fiscales del reino en su ansioso deseo de poner fin a estos comportamientos sexuales no solo querían condenar a la máxima pena a los reos, sino también a los inocentes animales porque ellos representaban igualmente la lascivia y la perversión moral de la sociedad. De esta manera, por ejemplo, tendríamos a Miguel Navarra que a finales del siglo XVI indicaba: “pido sea condenado en pena de muerte natural de su persona y que aquellas con la jumenta con quien cometió el dicho delito sean quemados y vueltos ceniza en el fuego para que de ellos no quede rastro ni memoria alguna para que al dicho acusado sea castigo y a los demás terror y ejemplo”<sup>30</sup>.

Un discurso que no se vería alterado, a grandes rasgos, durante todo el Antiguo Régimen. Así lo podemos apreciar a través de los alegatos dados por el fiscal que en 1827 demandaba a un portugués llamado Fernando José. Entre ellos advertía que “en la Nueva Recopilación de vuestros reinos de Castilla cuando tratan de ese género de delitos señalando el horrendo de bestialidad el de ser quemados los que lo cometiesen y confiscados sus bienes para nuestra cámara, añadiendo a esta pena como a los sodomitas, la de deber quemar también a la

25. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 211127, fol. 22r.

26. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 210439, fol. 1r.

27. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98155, fol. 9r.

28. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 294331, fol. 24r.

29. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 294647, fol. 5r.

30. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 212591, fol. 7r.

bestia con quien se cometi6”<sup>31</sup>. Cierta es que el discurso de la fiscalía haba cambiado entre los siglos XVIII y XIX al eliminar el contenido moralista de sus alegatos y centrarse más en las nefastas consecuencias que podía ocasionar a la sociedad, en general, y al individuo, en particular. Sin embargo, los fiscales pese a esta nueva concepción del delito siguieron demandando las mismas condenas para quienes perpetrasen aquellas prácticas sexuales.

A su vez, junto a los argumentos dados por los fiscales para tratar de acabar con estas prácticas ilícitas a lo largo del Antiguo Régimen, otro de los aspectos que nos ofrecen los procesos judiciales es la percepción que tenía la comunidad de aquellos actos, ya que ésta se pone de manifiesto a través de las declaraciones que muchos de ellos dieron ante los jueces. En ellas nos encontramos con las apreciaciones que los mismos tenían sobre aquellos comportamientos sexuales. Una de las más habituales era señalar lo desvergonzado de sus actos. De este modo, Pedro de Sansol indicaba en 1560 que vio a Pedro de Corres “encima de la dicha yegua desatacado y los zaragüelles bajos y teniendo cópula carnal de bestialidad con ella”, “pareciéndole caso tan abominable”<sup>32</sup>. Muy similar a lo que declaró Graciana de Arburua, vecina de Andosilla, en el pleito que en 1589 interpuso la fiscalía contra Miguel de Tudela. Según ella fue con dos mujeres más porque “hubo cierta murmuración de que haba sido visto el dicho acusado en cierta parte sospechosa con otra asna” y cuando lo encontraron vio que estaba “haciendo meneos de que la estaba cabalgando llanamente”. Un suceso que provocó su rechazo porque “nunca vio cosa tan fea y escandalosa”<sup>33</sup>.

Pero no sólo se quedaban estupefactos o abochornados con aquellos sucesos, sino que incluso reprendían a quienes estaban cometiendo aquel delito. Así Juan Rodríguez y su hijo se acercaron a Juan de Vicuña en 1575 cuando con una yegua “estaba haciendo con ella el dicho acto de brutalidad e cometiendo pecado nefando” y como ambos “le vieron espantados y escandalizados de ver el dicho caso se llegaron a él”. Sin embargo, Vicuña “estaba tan ciego en su torpeça y pecado que no los vio ni sintió hasta que se juntaron con él y le hablaron estando él continuando su torpeça”<sup>34</sup>. Era habitual reprender la actitud de los reos al verles cometer aquellas transgresiones morales, por lo que no sorprenderá que Martín de Ciriza testificase en 1641 que vio a Iñigo Mezquíriz que “estaba teniendo acto carnal con la dicha potranca como si le hubiere con su misma mujer y en esta saçon este testigo le gritó luego al dicho Iñigo y le dixo: ¡ah traidor bellaco!, ¿qué has estado haciendo?”, aunque Mezquíriz “sin hablarle palabra tomó la capa sobre el hombro y el sombrero en la mano y

31. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 195942, fol. 31v.

32. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 211127, fol. 2v.

33. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 88605, fol. 3v.

34. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98155, fol. 1v.

començo a correr por entre las viñas adelante”<sup>35</sup>. Era tal el estupor que causaban la sodomía y el bestialismo que incluso la propia sociedad eran perfectamente conocedora de los castigos que les debían imponer a los reos fruto de aquellas prácticas ilícitas. Es por ello que Bernal de León le advirtió en 1616 a Fermín de Landecho cuando vio que éste “estaba tomando una jumenta” diciéndole: “¡qué haces, que te han de llevar a Logroño!”<sup>36</sup>.

En otras ocasiones, en vez de reprenderles optaron por dar parte de aquellos sucesos rápidamente a las autoridades locales o a los familiares del Santo Oficio. Un hecho que reafirma el temor y el recelo con el que observaron tales comportamientos. Pedro de Igúzquiza indicaba que el 3 de julio de 1583 vio a Martín de Lisboa con una asna “haciendo el acto nefando de bestialismo y haciendo meneos de ello” y “por ser negocio tan feo y de tanto deservicio de dios y mal ejemplo se quedó este testigo espantado”, por lo que “fue a dar noticia de esto a Juan de Dicastillo, vecino de Aberin que es familiar del Sancto Oficio y le dio noticia de ello”<sup>37</sup>. Dos años después se repetía la misma situación cuando Joan Pérez al ver a Martín de Ichaso “haciendo maneos y demostración que cometía delito con ella” decidió “dar parte a un familiar de la Inquisición”<sup>38</sup>.

No obstante, lo que manifiesta el celo y la preocupación del vecindario ante unas prácticas sexuales que consideraban nocivas y perjudiciales para la sociedad fue el apresamiento de aquellos sujetos y la puesta a disposición de la justicia local. Sería en 1588 cuando Pedro Jordán comprobó que Pedro Jiménez estaba “forceando y haciendo movimientos y meneos mientras de tener acceso y cópula carnal con la dicha pollina” y “viéndolo de aquella suerte este testigo le dijo: ¡bellaco, mal cristiano, luterano!, ¿qué haces?”. Acto seguido “fue tras el moço y lo alcanço” para llevárselo a casa de Armendáriz, comisario del Santo Oficio, quien le encargó que lo llevase a la cárcel real para que el alcalde “conociese del caso porque no tocaba a él y así lo trajeron preso a la cárcel”<sup>39</sup>. Lo mismo hizo Joanes de Otano en 1630 al ver a Francisco Zuberoa cometer el delito de bestialidad, pues “llamó a los sobredichos (Miguel de Ibiricu y Martín de Gorraiz) para que fuesen testigos del caso y habiendo venido le asieron y le entregaron por preso al señor alcalde”<sup>40</sup>.

Comprobamos, en definitiva, que las demandas judiciales actuaron como un mecanismo de control de las actitudes transgresoras, entre las que se encontró el bestialismo. El hecho de que los pleitos fuesen iniciados de oficio, previa colaboración ciudadana al acudir a las autoridades locales para darles cuenta

35. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 15964, fol. 3v.

36. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 14151, fol. 2r.

37. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11551, fol. 1v.

38. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 70249, fol. 2v.

39. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 212591, fol. 2v.

40. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 58531, fol. 1r.

de los sucesos, quienes después comunicaban lo sucedido a los magistrados navarros nos permite comprender que la sexualidad contra natura, entendida esta como una conducta ilícita, fue perseguida, primero, de forma popular y, después, judicialmente.

En consecuencia, a lo largo del Antiguo Régimen tanto las autoridades navarras, representadas éstas en la fiscalía, como la sociedad a través de las comunidades vecinales actuaron como los guardianes de la moral pública. Así a través de la represión de los comportamientos transgresores no buscaban otra cosa que mantener el orden público estable y, al mismo tiempo, desterrar aquellas prácticas sexuales que consideraban nocivas para el bienestar comunitario. Un propósito en el que el vecindario tuvo un papel crucial, tal y como hemos apreciado a través de la actitud mostrada por los testigos. Detrás de la misma se aprecia un triple interés: mostrar rechazo a aquellas actitudes, reprender a los sujetos que cometían dichas prácticas sexuales y, por último, denunciar a dichos personajes ante las autoridades locales o los miembros del Santo Oficio.

Como se evidencia la moral popular de los navarros de aquellas centurias fue controlada judicialmente en un sinfín de ocasiones, aunque el grado de preocupación de la sociedad en general fue mucho mayor ante actitudes ilícitas. Por ello los comportamientos sexuales, y más los desviados (bestialismo y sodomía<sup>41</sup>), fueron objeto de una vigilancia feroz que atravesó transversalmente a todo el entramado social de la época. Solamente así podemos explicar las denuncias que han llegado a nosotros hasta la actualidad, pues la actividad de la justicia en Navarra en casos de bestialismo no se puede llegar a entender sin la actuación del vecindario y de los fiscales del reino. Ambos anhelaban de forma inequívoca la consecución de una sociedad libre de hábitos deshonestos y transgresores.

### *EL REO ANTE LOS JUECES: ARGUMENTOS EXCULPATORIOS*

Antes de comprobar el rigor con el que la justicia navarra se empleó a la hora de perseguir las prácticas zoofílicas debemos prestar atención a la postura que adoptaron los encausados para tratar de salir indemnes de aquellas denuncias. De este modo, comprobaremos cómo recurrieron a distintas tácticas para evitar ser condenados o para intentar aminorar la severidad de una posible condena.

Por tanto, ante la gravedad del delito no sorprenderá que muchos acusados alegasen en su defensa la no consumación de aquellos actos. Así Juan Valentín a mediados del siglo XVI señalaba que “le dio con el dicho su miembro empujones en la natura pero no se lo metió dentro ni le salió ninguna suciedad ni

41. Javier Ruiz Astiz, “Vestido de diabólico deseo: prácticas sodomíticas y justicia en Navarra durante el Antiguo Régimen”, *Clio & Crimen* 12 (2015): 35-64.

bellaquería”<sup>42</sup>. Después a finales de dicha centuria era Andrés de Pamplona quien afirmaba que “procuró de meter su miembro estando y repujando para dentro para efectuar su intento, y aunque llegó a tocarle en el sieso al dicho asno por tres o cuatro veces no acabó de meterlo dentro más de tocarle tan solamente”<sup>43</sup>. Vemos como solía ser normal que indicasen junto a la no perpetración del delito, el hecho de que nunca lo habían intentado y ni tan siquiera pensado cometer. Fue en 1616 cuando Fermín de Landecho declaró durante el juicio que “ni menos tenía alterado su miembro viril ni lo metió en el vaso de la jumenta ni tal pensamiento ni imaginación tuvo”<sup>44</sup>.

Como podemos apreciar negar los hechos era clave para evitar una posible condena, pese a que esta práctica no era del todo exitosa ante los jueces, por lo que junto a ello los procuradores de los reos intentaban impugnar el testimonio dado por los supuestos testigos criticando su honestidad. El objetivo final de su defensa no era otro que llamar la atención sobre la fragilidad de sus testimonios. Dicho procedimiento no tenía otro propósito que descargar la culpabilidad que recaía sobre sus defendidos al resaltar su inocencia, cimentándola en declaraciones falsas y en la ausencia de pruebas concluyentes que certificasen haber perpetrado el pecado nefando. Muestra de ello tendríamos los argumentos esgrimidos por Pedro de Larramendi en 1577 en defensa de Arnaldo de Huarte, pues alegaba que “paresce que no está averiguado por testigos haber mi parte cometido el delito de que lo acusan y los testigos son mujeres y menores de edad que no son testigos bastantes en causa criminal y no concluyen en sus deposiciones haberse cometido ni consumado el delito de que lo acusan”<sup>45</sup>. En consecuencia, observamos que no sólo se centraban en que no se había demostrado la comisión del delito, sino que incluso consideraban inválidos los testimonios aportados por mujeres y niños.

Incluso la falta de testigos solía ser esgrimida por los procuradores, pues el testimonio de uno solo era objeto de controversias porque no arrojaba datos irrefutables. Así Juan Martínez de Lesaca, procurador de Juan de las Ferrerías, advertía que “Beatriz de Oriso ha sido muy gran falsía y falso levantamiento y testimonio, y no se ha de dar fe a su dicho”<sup>46</sup>. Vemos, por tanto, que dudar del testimonio acusatorio era una de las tácticas más usuales por parte de los procuradores de los reos. Además de poner el énfasis en sus alegatos en la calidad de los testigos y en el número de los mismos, otra de sus críticas hacia los testimonios que daban ante los jueces era hacer hincapié sobre el modo en

42. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 66797, fol. 9r.

43. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98493, fol. 4v.

44. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 14151, fol. 6r.

45. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 294647, fol. 13r.

46. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 210439, fol. 2r.

que se habían enterado de aquellos sucesos. Era frecuente que tales sucesos se difundiesen a modo de rumores entre el vecindario, por lo que muchos testigos declaraban haber oído de terceras personas dichos acontecimientos. Asunto al que solían agarrarse los abogados de los encausados para resaltar la escasa fiabilidad de los testimonios dados por ciertos testigos. Muestra de ello sería el alegato dado por Pedro de Arrarás en 1556, pues según él “ninguno de ellos hace fe ni prueba contra el dicho Diego Martínez, preso, porque en todo lo que atentaron decir y depusieron contra él son varios contrarios singulares y perjuros y repugnantes, y no dan razón concluyente ni verosímil de ello y hablan de vanas y oídas incredulidades”<sup>47</sup>. Asimismo, otro de los métodos empleados por los procuradores a la hora de defender la inocencia de los acusados era mencionar la enemistad que se profesaban los reos y los testigos que habían declarado contra ellos. De este modo, en 1581 era Juan Pérez de Dindart quien sostenía que “no se hallare con verdad que el dicho acusado haya cometido tal delito en la dicha villa y fuera de ella en ningún tiempo” porque “si algunos testigos hay que tal diga que no lo puede decir con verdad era por tenerle odio y capital enemistad”<sup>48</sup>.

No obstante, entre los métodos adoptados por los reos y sus procuradores no sólo nos encontramos el hecho de negar la comisión del delito, sino que también apreciamos otro tipo de tácticas para lograr evitar la acción de la justicia. Una de las más llamativas sería la que intentaron esgrimir ciertos abogados para exculpar a sus defendidos de las acusaciones que recaían sobre ellos al centrar sus alegatos en el hecho de no considerar como bestialismo los actos que habían perpetrado. Pedro de Larramendi en 1561 sostenía que “si algo pasó en razón de lo que es acusado no serían ni fueron actos efectuados ni consumados ni llegó a términos de efectuarlos sino solamente atentados por alguna ardor juvenil en su sensato sin saber ni entender lo que en ello hacía y podía delinquir por hacerlo”<sup>49</sup>. De esta manera, el intento no debía ser considerado como acto consumado, por lo que solicitaba la absolución de su defendido.

A su vez, pese a no reconocerse directamente la perpetración del delito de bestialismo los abogados optaron por justificar muchas veces la actitud de los reos de muy distintas maneras. La más habitual sería resaltar la edad de los acusados, pues al ser adolescentes entre los 10 y 15 años solían achacar al desconocimiento tanto en materia sexual como penal la comisión de aquel delito. Así se explica que Pedro de Larramendi alegase en defensa de Miguel de Atondo que “no ha lugar ni procede contra el dicho menor pues de más que por su infancia y poca edad no se puede dar ni presumir que hubiese intentado

47. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 10317, fol. 23r.

48. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 38910, fol. 12r.

49. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 66797, fol. 4r.

el delito de que es acusado”<sup>50</sup>. Junto a la escasa edad de los reos, otra de las motivaciones en las que solían apoyarse los procuradores era la salud de sus defendidos. Argumento que empleó en 1576 el propio Larramendi, pues indicaba que Juan de Ezquerro “por ser tan viejo y estar quebrado y salirse las tripas por causa de la dicha enfermedad esta impotente de suerte que aún con su propia mujer no puede tener acceso y no es de presumir ni decir que habría de tener con una bestia”<sup>51</sup>. Por último, otro de los recursos a los que recurrían para exculparles era resaltar su poca inteligencia, por lo que no sorprenderá que Juan Pérez de Dindart indicase en 1582 que su defendido “de su cosecha y naturaleza es de poco entendimiento y faltoso de juicio”<sup>52</sup>, con lo que buscaba claramente justificar sus actos.

Al margen de estas prácticas tan usuales por parte de los procuradores a la hora de defender a sus defendidos, lo cierto es que cuando no se negaban los hechos se tendía a recurrir a otras tácticas para intentar reducir el posible castigo. Resultaba habitual referirse a la presencia del demonio, pues en algunas deposiciones los encausados solían asegurar que los tocamientos y accesos nefandos protagonizados habían sido fruto de una intervención demoníaca<sup>53</sup>. Un claro ejemplo lo tendríamos en la declaración dada por Juan de Mearin, quien en 1555 declaraba que “es verdad que tentado del espíritu malino él tomó a una yegua negra” y “aquella tomó este confesante con propósito de yacer con ella”. Finalmente “hizo acto bestial con la dicha yegua con polución, todo lo que carnalmente un hombre podía si se echara con una mujer”<sup>54</sup>.

Una vez realizado este somero repaso a las distintas tácticas empleadas tanto por los reos acusados de haber cometido bestialismo como por sus procuradores a la hora de defenderse de tales denuncias constatamos dos pautas de comportamiento. Por un lado, los argumentos dados cuando trataban de demostrar su inocencia al sostener la no consumación de aquel acto sexual. Para ello la postura tanto de los encausados como de sus abogados se centraba no sólo en negar los hechos, sino principalmente en resaltar la escasa credibilidad de los testimonios dados por los testigos, así como también trataban de desacreditar su honorabilidad para que los jueces considerasen que sus declaraciones eran falsas. Sin embargo, al margen de las ocasiones en que se negaban los hechos nos encontramos con otras formas de intentar evitar la imposición de condenas

50. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 67188, fol. 11r.

51. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11220, fol. 10r.

52. AGN, Tribunal Reales. Procesos, núm. 98493, fol. 62r.

53. Un argumento muy extendido en el imaginario popular de la sociedad medieval que siguió vigente aún en los siglos XVI y XVII. Sobre este aspecto merece la pena consultar el estudio de Ricardo Córdoba de la Llave, *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval* (Córdoba: Universidad de Córdoba, 1994).

54. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 36799, fol. 4v.

severas pese a que sí se dejaba entrever la perpetración de dicho delito. En estos casos se mencionaba tanto la posesión demoníaca de los reos por parte del diablo como la escasa inteligencia de los personajes acusados.

En consecuencia, lo que se aprecia tras la actitud que mantuvieron los reos y sus procuradores es el intento de sortear la crueldad de las penas impuestas por los magistrados navarros. Lo cierto es que de las declaraciones de los testigos no podemos inferir la inocencia o la culpabilidad de los personajes que fueron acusados, aunque sí podemos constatar la fragilidad de algunas denuncias por la escasez de testigos presenciales o por la inconsistencia de sus testimonios. Son este tipo de deficiencias, como se ha advertido, las que intentaron aprovechar los demandados en defensa de sus intereses procesales.

### *REPRESIÓN DEL DELITO DE BESTIALIDAD: PENAS Y CASTIGOS*

El bestialismo se erigió en uno de los delitos-pecados más horrendos, lo que provocó el escándalo de la sociedad del Antiguo Régimen. Sin duda, este comportamiento era concebido como una perversión, lo que a su vez marcaba tanto externa como internamente a quienes practicaban este tipo de relaciones sexuales. No debemos pasar por alto que la Iglesia durante aquellos siglos penalizó moralmente cualquier práctica sexual que escapase de su ideal, por lo que todos los actos que no tuviesen como finalidad la procreación eran considerados mera lujuria porque atentaban contra el orden natural. En este contexto debe enmarcarse la producción de toda una serie de manuales de confesores que entre los siglos XVI y XVIII fueron sentando doctrina y tratando con suma rigurosidad estas conductas transgresoras.

Lo cierto es que durante el Concilio de Trento (1545-1563), las principales autoridades eclesiásticas ratificaron las cláusulas de pecados contra natura del *Levítico*, condenando cualquier tipo de placer generado fuera de la función reproductora del matrimonio. No sólo se condenaron a la marginación las relaciones sodomíticas, sino también el bestialismo. Es decir, todas aquellas prácticas que impedían la reproducción del ser humano. En el caso del delito de bestialidad, como expone Giraldo<sup>55</sup>, la normativa cristiana operaba de manera más fuerte que en el caso de la sodomía. Así las relaciones sexuales entre un ser humano y un animal eran consideradas como el más abominable de todos los crímenes atribuidos a los placeres de la carne. Sin duda, el bestialismo constituía una afrenta al orden divino, traspasando las barreras de las especies y con un fin claramente distinto al de la procreación.

55. Carolina Giraldo Pitti, "La marginación sexual en la Edad Moderna", *Historia Abierta* VII- junio (2009): 19.

En definitiva, tener relaciones con un animal era un pecado contra natura porque atentaba contra el orden natural creado por Dios, por lo que no fue un comportamiento tolerado a nivel social por las nefastas consecuencias que podía tener en forma de pestes, plagas, enfermedades y otros castigos divinos. A la extensión de este ideario contribuyeron especialmente los confesores al crear conciencia sobre lo negativo de aquellas prácticas sexuales. De este modo, para Martín de Azpilcueta<sup>56</sup> fue el pecado más grave de los que integraban el pecado contra natura, e incluso para Jaime de Corella<sup>57</sup> había que extender la gravedad del bestialismo no sólo al acto sexual con un animal, sino también a los tocamientos o masturbaciones con ellos.

Dicho esto, y como ya ha sido advertido anteriormente, la comisión del delito de bestialidad se repartió entre dos tipos de jurisdicciones: real o eclesiástica. Si bien en el caso que nos ocupa fueron los Tribunales Reales de Navarra los encargados de juzgar estas transgresiones morales con el fin de extirparlas de raíz. No obstante, al abordar el estudio de cualquier comportamiento delictivo uno debe ser consciente de la legislación de la época, y más en este caso porque en nuestro reino no existió ninguna mención a este tipo de prácticas sexuales, por lo que tras la conquista de 1512 y la posterior incorporación a la Corona de Castilla tres años después las disposiciones castellanas habrían tenido cabida a la hora de juzgar a los reos. Sin duda alguna, tendríamos que advertir la importancia tanto de la Pragmática dada por los Reyes Católicos en 1497 como de la promulgada por Felipe II en 1592. En ambas se confirmaba la pena de muerte como el único castigo posible para redimir a la sociedad de aquella lacra moral, pese a que la dureza se incrementaba a finales del siglo XVI, ya que se agravaban las condenas contra los reos con la confiscación de sus bienes<sup>58</sup>. Posteriormente en los siglos venideros no hubo ninguna novedad más en el plano legislativo, aunque con el paso de los años la severidad iría a menos hasta finales del Antiguo Régimen.

56. Martín de Azpilcueta, *Manual de confesores y penitente, que contiene quasi todas las dudas que en las confesiones suelen ocurrir, de los peccados, absoluciones, restituciones, censuras & irregularidades. Con cinco comentarios de usuras, cambios, symonia mental, defension del próximo, de hurto notable et irregularidad. Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Navarro, Cathedratico jubilado de prima en Canones* (Estella, 1566), 160.

57. Jaime de Corella, *Practica del confesionario. Y explicacion de las 65 proposiciones condenadas por la Santidad de N. S. P. Inocencio XI. Su Materia. Los casos mas selectos de la Theologia Moral. Su Forma. Dialogo entre el confessor y penitente* (Madrid, 1695), 398.

58. Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia* (Madrid: Dykinson, 2012), 177.

**Tabla 2. Evolución del tipo de sentencias decretadas (1501-1841)**

Años	Penas de muerte	Destierro	Galeras	Azotes y destierro	Azotes y galeras	Azotes, galeras y destierro	Absolución
1501-1550	2	-	-	-	-	-	-
1551-1600	5	5	4	1	5	1	4
1601-1650	-	-	-	1	-	1	1
1651-1700	-	-	-	-	1	-	-
1701-1750	-	-	-	-	-	-	-
1751-1800	-	-	-	-	-	-	-
1801-1841	-	1	-	-	-	-	-
Total	7	6	4	2	6	2	5

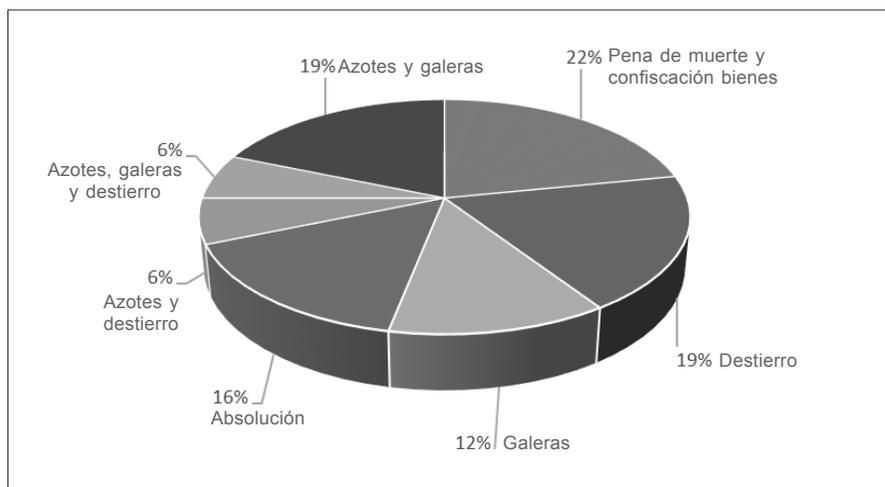
Tenemos que tener muy presente que en el rigor punitivo de aquella época las sentencias fueron las medidas más eficaces, por lo que no sorprenderá que las autoridades navarras recurriesen a castigos ejemplares con tal de reprimir unas prácticas que eran consideradas inapropiadas en la sociedad de la época. Si bien en el caso navarro apreciamos, al igual que sucedió en otros enclaves continentales, que con el paso de los años se relajó el rigor punitivo y la ejemplaridad de las penas impuestas a los encausados, aunque es cierto que hasta las primeras décadas del siglo XIX todavía hubo algunos juristas que siguieron siendo firmes defensores de la pena de muerte para castigar este tipo de comportamientos. No obstante, a simple vista comprobamos que las condenas a muerte fueron muy habituales en el siglo XVI, erigiéndose en la pena más recurrente. Sería en las centurias posteriores cuando los jueces navarros optasen por castigos menos severos, aunque siempre con la idea de expulsar a los transgresores de sus respectivas comunidades vecinales para evitar el contagio y la extensión de aquellas prácticas sexuales.

Dicho esto, en el caso que nos compete en el presente artículo debemos resaltar que de los 35 pleitos analizados solamente tres no están sentenciados, por lo que el resto nos permite analizar las condenas decretadas por los jueces del reino. Bien es cierto que a tenor de las disposiciones legislativas de la época el bestialismo era un delito que debía ser penado, al igual que sucedía con la sodomía, con la mayor rigurosidad<sup>59</sup>. Como bien sabemos, lo que marcaba la ley era que los reos debían ser castigados con la pena de muerte siempre que se demostrase la consumación del acto o que se tuviesen fundadas evidencias. Sin embargo, la práctica de la justicia nos pone de manifiesto que la actitud de los jueces fue muy distinta. De hecho si comprobamos la heterogeneidad de condenas que fueron impuestas observamos que de los 32 casos que tienen sentencia

59. José Luis de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991), 225.

únicamente en cinco ocasiones (16%) los reos terminaron siendo absueltos. El restante 84% de las demandas que tienen el fallo de los jueces navarros muestran un aspecto muy clarividente sobre la percepción de aquel delito, y es la necesaria desaparición de los acusados de sus comunidades vecinales para no pervertir la moral pública y seguir dando mal ejemplo a los demás. Las opciones pasaban por la pena de muerte, el destierro o las galeras, pues a través de estos castigos las autoridades civiles del reino conseguirían alejar físicamente a los transgresores de sus convecinos, ya que aunque no siempre se decretaron penas de muerte los destierros y las galeras a perpetuidad eran una forma de expulsar para siempre a dichos personajes.

Gráfico 7. Penas impuestas a los reos



Qué duda cabe que la manera más eficaz de poner fin a tales prácticas sexuales y, de paso, influir en el subconsciente de la sociedad de la época era con las condenas a muerte. En el caso navarro se trata de la pena más representativa, pues son siete las que se han encontrado (22%). Sin duda, el fuego purificaba tanto el cuerpo como el alma, por lo que se erigió en una de las formas predilectas para acabar con aquellas prácticas<sup>60</sup>. El fuego era sumamente ejemplarizante, aunque antes solían darles un garrotazo o bien los ahogaban para después ser puesto en la hoguera. Comenzaba de esta manera el espectáculo.

60. Tomás Antonio Mantecón, "La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes", *Revista de historia económica* 23-1 (2005): 78.

Pedro de Corres en 1560 fue condenado a que en la Taconera de Pamplona “le sea dado un garrote de manera que fenezcan sus días naturales de esta manera y su cuerpo sea quemado en una hoguera”, además “le condenamos en perdida de la mitad de sus bienes para nuestra cámara y fisco conforme a la ley del reino”<sup>61</sup>. Dos años después Miguel de Orcoyen fue condenado a ser llevado hasta “la plaza de la taconera y allí sea ahogado de manera que fenescan los días de esta vida presente y después sea quemado su cuerpo”<sup>62</sup>.

Pero no siempre los reos fueron condenados a morir quemados, pues había otras formas de acabar con estos pecadores. Tanto es así que la pena de galeras se hizo bastante habitual, pues aunque de forma independiente solamente aparece en un 12% de las sentencias, en total las galeras supusieron el 37% de las condenas impuestas por los jueces. Siendo además muchas de ellas una muerte en vida porque eran a perpetuidad. Así fue como en 1561 Juan Valentín era condenado a que “sea llevado a nuestras galeras y nos sirva en ellas al remo durante su vida natural”<sup>63</sup>. Algo similar sucedería con las penas de destierro, que no buscaban otra cosa que expulsar a los pecadores y mandarlos lejos para evitar, primero, que siguiesen practicando el bestialismo y, segundo, para conseguir que su ejemplo no se propagase por otras localidades del reino. De este modo, comprendemos que en el 31% de las sentencias (aunque de forma independiente solo suponga el 19%) se decretasen destierros fuera de Navarra. Detrás de aquellas condenas estaba la necesidad de excluir a los transgresores de la sociedad para mantener el orden público y la moralidad inalterable. Es por ello que en algunas ocasiones el destierro encima era perpetuo, como le sucedió a Juan de Ezquerro en 1576 al ser condenado “en destierro perpetuo de todo nuestro reino de Navarra”<sup>64</sup>.

A ese deseo de poner fin al delito de bestialidad a través de condenas a muerte, galeras o destierros, se une la clara intención que detentaron las autoridades navarras por imponer penas vergonzantes a través de los azotes. Gracias a ellos anhelaban dos objetivos: humillar a los reos e infundir temor en los espectadores. Así se explica que pese a no aparecer nunca de forma independiente, los azotes aparecieron fusionados con otras penas (galeras y destierros) en el 31% de las sentencias dictadas. Una infamia para los reos que solía fijarse en doscientos azotes, aunque en ocasiones se rebajó de forma considerable, sin ser nunca menos de cien.

Hecho este repaso a las distintas condenas que fueron decretadas por los jueces, cabría cuestionarse si fueron los mismos castigos los que se impusieron a los reos dependiendo de su procedencia. Ciertamente es que la presencia de reos

61. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 211127, fol. 36r.

62. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 294331, fol. 26r.

63. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 66797, fol. 30r.

64. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11220, fol. 76r.

extranjeros es muy reducida, ya que únicamente son nueve los encausados procedentes de fuera del reino y de ellos ocho acabaron siendo condenados por los tribunales navarros. A simple vista podemos afirmar que fueron las mismas condenadas contra unos que contra otros, pues no tenemos datos suficientes para afirmar lo contrario. Sin embargo, el hecho de que los navarros fuesen mayoría entre los demandados nos deja entrever la enorme variedad de castigos que sufrieron, destacando por encima del resto su protagonismo en las condenas a muerte o en las de azotes y galeras, sin olvidarnos de los casos en los que resultaron absueltos de las acusaciones que recaían sobre ellos.

**Tabla 3. Castigos según la procedencia de los reos**

	Navarra	Francia	Castilla	Portugal
Pena de muerte	5	2	-	-
Destierro	3	2	-	1
Galeras	3	1	-	-
Azotes y destierro	2	-	-	-
Azotes y galeras	5	-	1	-
Azotes, galeras y destierro	1	-	1	-
Absolución	5	-	-	-

¿Y dependiendo de la ocupación socio-profesional? Pese a que pueda pensarse que la dureza de los jueces iba dirigida contra elementos marginales de la sociedad, no podemos olvidar que para el caso navarro los principales encausados eran criados y pastores. Esta particularidad del delito de bestialismo explica que analizando los castigos impuestos según el estrato social de los reos constatemos un mayor protagonismo de muchachos jóvenes y navarros que se dedicaban a trabajar para sus amos. Por lo demás, apreciamos un nutrido reparto entre las distintas profesiones que podríamos definir como equitativo dependiendo del peso de cada grupo profesional. Ciertamente llama la atención el celo con el que fueron castigados algunos criados, pues aparecen cuatro condenas a muerte. Un hecho que podría ser explicado atendiendo a dos factores: la indefensión del reo y la necesidad de adoctrinar a la juventud con duras sanciones. El objetivo debía ser la extinción de aquellos comportamientos por sus nocivas consecuencias, por lo que mostrar a los más jóvenes la crudeza de una pena de muerte podía sucumbir en sus vanas intenciones e impedir que otros muchachos cometiesen dichos ultrajes.

**Tabla 4. Castigos según la ocupación socio-profesional de los reos**

	Vagabundo	Criado	Pastor	Cestero	Herrero	Labrador	Soldado	Zapatero
Pena de muerte	-	4	1	1	-	1	-	-
Destierro	2	1	1	-	-	-	1	1
Galeras	-	2	1	-	-	1	-	-
Azotes y destierro	-	-	1	-	-	1	-	-
Azotes y galeras	1	2	1	-	-	1	-	1
Azotes, galeras y destierro	-	1	1	-	-	-	-	-
Absolución	-	3	1	-	1	-	-	-

Por último, no debemos olvidar que no solo eran condenados los hombres, sino que los animales también solían sufrir los rigores de la justicia<sup>65</sup>. No obstante, de los 32 casos que están sentenciados, únicamente en ocho ocasiones hay una mención expresa al futuro que se les depara a ellos. Por lo general, junto a la muerte del reo se dictaminaba poner fin a la vida del animal. De esta manera se extirpaba cualquier resto de impureza, tal y como sucedió en 1575, momento en que el cuerpo de Juan de Vicuña “sea quemado en llamas de fuego juntamente con la yegua con que ha sido acusado”<sup>66</sup>. Bien es cierto que no siempre se decretó la muerte del animal, ya que otras veces se indicaba que debía ser vendido a terceras personas con la firme idea de desterrar la inmoralidad que representaba dicho animal en una determinada comunidad de vecinos. Algo que sucedió en el pleito que se dirimió en 1581 contra Juan de Jassa, pues el juez dictaminó que “se manda vender la asna contenciosa”<sup>67</sup>.

Trazado este panorama, no podemos llegar a afirmar si fue rigurosa o no la justicia navarra respecto a las prácticas zoofílicas hasta que no podamos comparar nuestro territorio con los reinos colindantes durante el Antiguo Régimen. En consecuencia, únicamente un análisis comparativo con lo sucedido en los distintos territorios de la Corona de Castilla y Aragón nos permitirá salir de dudas y no hacer simples conjeturas<sup>68</sup>. Lo que sí podemos intuir es que la justicia del Reino

65. Véanse los estudios de Karlheinz Deschner, *Historia sexual del cristianismo* (Zaragoza: Yalde, 1989), 334; Francisco Tomás y Valiente, “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, Antonio M. Hespanha, José Luis Bermejo, Enrique Gacto y Clara Álvarez Alonso (Madrid: Alianza, 1990), 49.

66. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98155, fol. 41r.

67. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 38910, fol. 31r.

68. Así lo sugiere acertadamente Pablo Pérez García, “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, ed.

de Navarra anheló, al igual que sucedió en otros enclaves peninsulares, no sólo atemorizar a la sociedad con severas condenas sino al mismo tiempo adoctrinarla mediante castigos ejemplarizantes. La meta era que el reo y su pernicioso comportamiento quedasen marcados social y culturalmente ante los ojos de la comunidad, y de paso —como sugiere Bazán<sup>69</sup>— educar a la ciudadanía en los principios cívicos y morales que debían regir en la sociedad de la época.

Pese a ello, con las condenas a muerte, los azotes públicos, las galeras o los destierros a perpetuidad ni acababa ni podía fenecer todo el problema, pues debemos ser conscientes de que ningún sistema puede llegar a controlar todo de forma eficiente, pese a los ricos testimonios documentales que se conservan en nuestros archivos y que nos permiten apreciar el celo con el que se persiguieron este tipo de prácticas sexuales. Tanto es así que el éxito y grandilocuencia de aquella política represora e intimidatoria no consiguió desterrar el pecado de la sociedad navarra de la Edad Moderna. Este hecho se constata para nuestro caso porque desde principios del siglo XVI y hasta las primeras décadas del XIX se han localizado denuncias ante los Tribunales Reales por bestialismo. Si bien debemos reseñar que, a tenor de los pleitos conservados, las mayores tasas de criminalidad asociada a este tipo de comportamientos sexuales se registraron en la segunda mitad del siglo XVI y en las primeras décadas del XVII. De esta manera, pese a que las autoridades navarras no consiguieron erradicar este tipo de prácticas pecaminosas, sí podemos afirmar que lograron primero contener y, posteriormente, reducir el número de causas judiciales abiertas ante los Tribunales Reales.

## CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio hemos ido reflejando distintos aspectos de sumo interés para conocer más de cerca la sociedad navarra de los siglos modernos, todo ello gracias a la reconstrucción de una de las prácticas sexuales consideradas ilícitas durante el Antiguo Régimen, caso del bestialismo. Sin duda, se trató de uno de los delitos más atroces y bochornosos de aquella época, una situación que hemos ratificado a partir del celo mostrado por la autoridades locales a la hora de perseguir y reprimir tales comportamientos. Constituía una marca social para cualquier reo, ya que suponía la exclusión moral de toda comunidad vecinal,

---

Juan Ignacio Fortea, Juan Eloy Gelabert y Tomás Antonio Mantecón (Santander: Universidad de Cantabria, 2002), 371.

69. Iñaki Bazán Díaz, “La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: y para en ejemplo e castygo de los que lo ovyesen”, en *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, ed. Esther López Ojeda (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2012), 450.

siempre y cuando no hubiese sido condenado a la pena capital. Por el contrario, con la muerte del reo los que sufrían las consecuencias de su pernicioso comportamiento eran sus familiares, pues a la infamia que acarrearaba había que sumar la confiscación de sus bienes.

No obstante, hemos evidenciado que la finalidad última de la represión del delito de bestialidad no fue sólo juzgar y castigar de forma puntual a todas las personas que hubiesen mantenido relaciones sexuales contrarias al orden natural, sino que al mismo tiempo lo que pretendían era extirpar ese tipo de actitudes de la sociedad para evitar que siguiesen repitiéndose con el paso de los años. Ahí entraban en juego, por ejemplo, las condenas espectáculo, ya que junto a la muerte en la hoguera los paseos por las calles principales de Pamplona arrastrados por bestias de basto o los azotes públicos constituían una manera inmejorable para cautivar y atemorizar a los espectadores.

Qué duda cabe, además, que los hechos narrados en los juicios han revelado algo más que la mera transgresión sexual perpetrada por los reos, pues manifiestan al mismo tiempo aspectos esenciales de las relaciones sociales. Si bien lo más relevante es que gracias a este estudio se deja traslucir el panorama general de las relaciones zoofílicas en el reino navarro. Uno de los aspectos que se han detectado son las personas que habitualmente fueron denunciadas. Entre ellas hemos percibido a sujetos desarraigados, los cuales posiblemente eran asiduos a este tipo de prácticas sexuales con tal de satisfacer sus pulsiones carnales. Bien es cierto que no podemos olvidar la considerable presencia de jóvenes navarros que trabajaban como criados en distintas localidades, quienes se convirtieron en los principales protagonistas a la hora de cometer este delito de índole sexual.

Asimismo, no debemos olvidar que uno de nuestros propósitos ha sido entresacar la intrahistoria de aquellos sucesos. De esta manera, de las causas judiciales examinadas no podemos deducir la existencia de una cultura zoofílica propiamente dicha, sino más bien cabría pensar en una transgresión puntual y esporádica en el tiempo, pese a que puedan apreciarse casos de reos más experimentados en la comisión de tales prácticas sexuales. Junto a ello, la documentación estudiada nos permite entrever que se trató de un delito perpetrado con mayor asiduidad en áreas rurales del reino frente a enclaves urbanos, como podían ser Pamplona, Tudela o Estella. Un hecho que manifiesta que la accesibilidad a los animales resultó clave para acometer dicha perversión sexual.

En suma, el presente artículo ha pretendido sumergir al lector en el mundo de la transgresión sexual a través de las relaciones zoofílicas que fueron juzgadas por los Tribunales Reales de Navarra entre 1501 y 1841. Cabe reseñar que, gracias a la documentación procesal, hemos ahondado en el conocimiento tanto del delito como de sus formas en relación con la cotidianidad en la que se desarrollaban aquellas prácticas pecaminosas. De este modo, a través de este estudio los pormenores del bestialismo como delito-pecado han sido detallados

para conformar una imagen lo más certera posible de la vida y los comportamientos sexuales de la sociedad navarra de la Edad Moderna.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Urcelay, Milagros. *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2012.
- Azpilcueta, Martín de. *Manual de confesores y penitente, que contiene quasi todas las dudas que en las confesiones suelen ocurrir, de los peccados, absoluciones, restituciones, censuras & irregularidades. Con cinco comentarios de usuras, cambios, symonia mental, defension del próximo, de hurto notable et irregularidad. Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Navarro, Cathedratico jubilado de prima en Canones*, Estella, 1566.
- Bazán Díaz, Iñaki. “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval.” En *La España Medieval* 30 (2007): 433-454.
- “La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: y para en exemplo e castigo de los que lo ovyesen.” En *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, editado por Esther López Ojeda, 447-475. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2012.
- Bazant, Mílada. “Bestialismo, el delito nefando, 1800-1856.” En *Bienes y vivencias: el siglo XIX*, editado por Anne Staples y Pilar Gonzalbo, 429-462. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Bennassar, Bartolomé. “El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables.” En *Inquisición española: poder político y control social*, editado por Bartolomé Bennassar, 295-320. Barcelona: Crítica, 1984.
- Carrasco, Rafael. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona: Laertes, 1986.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel. *El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*. Madrid: Dykinson, 2012.
- Clavero, Bartolomé. “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones.” En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, Antonio M. Hespanha, José Luis Bermejo, Enrique Gacto y Clara Álvarez Alonso, 57-89. Madrid: Alianza, 1990.
- Córdoba de la Llave, Ricardo. *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1994.
- Corella, Jaime de. *Practica del confessorario. Y explicacion de las 65 proposiciones condenadas por la Santidad de N. S. P. Inocencio XI. Su Materia. Los casos mas selectos de la Theologia Moral. Su Forma. Dialogo entre el confessor y penitente*. Madrid, 1695.
- De las Heras Santos, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- Dedieu, Jean Pierre. “La sexualidad ante la Inquisición.” En *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, editado por José Ignacio Fortea,

- Juan Eloy Gelabert y Tomás Antonio Mantecón, 433-457. Santander: Universidad de Cantabria, 2002.
- Deschner, Karlheinz. *Historia sexual del cristianismo*. Zaragoza: Yalde, 1989.
- Diccionario de Autoridades*. Madrid: Gredos, 1976, tomo I, A-C.
- Giraldo Pitti, Carolina. "La marginación sexual en la Edad Moderna," *Historia Abierta* VII- junio (2009): 19-20.
- González Polvillo, Antonio. *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011.
- Haliczer, Stephen. *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid: siglo XXI, 1996.
- Iglesias Rodríguez, Juan José. "Pulsiones y conflictos. Rupturas y formas de lo cotidiano." En *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, editado por Manuel Peña, 217-237. Madrid: Adaba, 2012.
- Mantecón Movellán, Tomás Antonio. "La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes." *Revista de historia económica* 23-1 (2005): 69-100.
- Pérez García, Pablo. "La criminalización de la sexualidad en la España Moderna." En *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, editado por Juan Ignacio Fortea, Juan Eloy Gelabert y Tomás Antonio Mantecón, 355-402. Santander: Universidad de Cantabria, 2002.
- Ruggiero, Guido. *The boundaries of Eros. Sex crime and sexuality in Renaissance Venice*. New York: Oxford University Press, 1985.
- Ruiz Astiz, Javier. "Vestido de diabólico deseo: prácticas sodomíticas y justicia en Navarra durante el Antiguo Régimen". *Clío & Crimen* 12 (2015): 35-64.
- Tesoro de la Lengua castellana*. Madrid: Turner, 1979.
- Tomás y Valiente, Francisco. "El crimen y pecado contra natura." En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, Antonio M. Hespanha, José Luis Bermejo, Enrique Gacto y Clara Álvarez Alonso, 33-55. Madrid: Alianza, 1990.